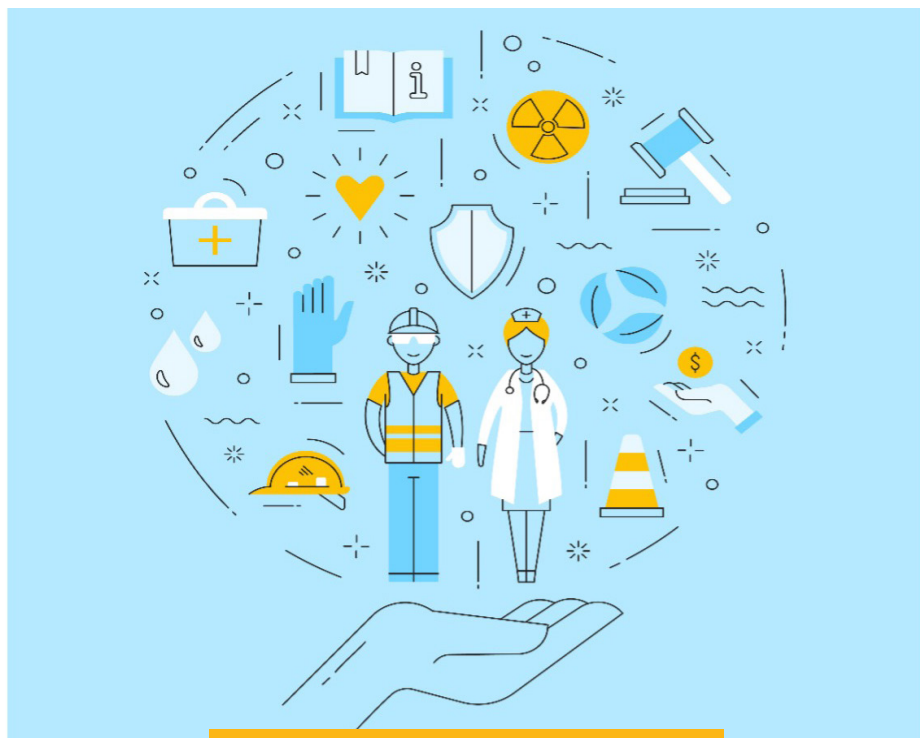


FOLLETO INFORMATIVO DE PRL

ENFERMEDADES PROFESIONALES



+PREVENCIÓN=
+SALUD+SEGURIDAD

Con la financiación de
la Comunidad de Madrid

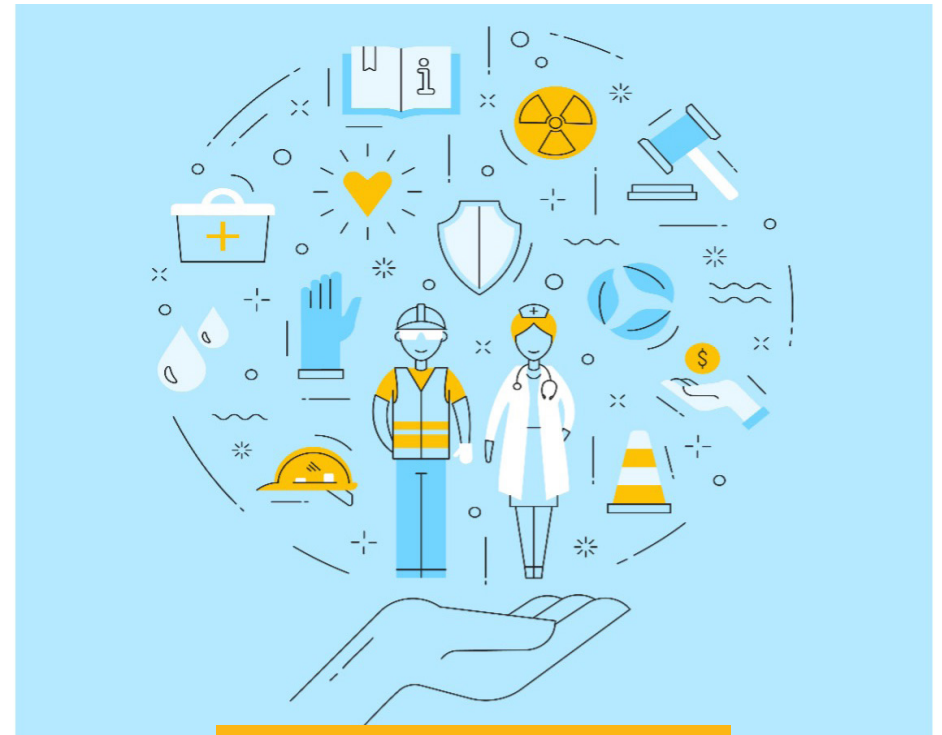


**Comunidad
de Madrid**

UGT 
Madrid

FOLLETO INFORMATIVO DE PRL

ENFERMEDADES PROFESIONALES



**+PREVENCIÓN=
+SALUD+SEGURIDAD**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
1. INTRODUCCIÓN	11
2. ¿QUÉ ES UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?	15
3. ¿QUÉ ES EL CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES?	19
4. ¿CÓMO SE COMUNICA UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?	25
4.1. ¿QUIEN COMUNICA UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?	27
4.2. ¿QUÉ DEBO HACER SI SOSPECHO QUE PADEZCO UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?	28
5. ¿QUÉ DEBE HACER LA EMPRESA ANTE LA EXISTENCIA DE UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?	31
5.1. INVESTIGACIÓN DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL	33
5.2. REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES	38
5.3. RECONOCIMIENTOS MÉDICOS EN PUESTOS CON RIESGOS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL	38
6. ¿QUÉ PAPEL JUEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS?	43
7. IMPORTANCIA DEL RECONOCIMIENTO DE UNA ENFERMEDAD COMO PROFESIONAL.	47
7.1. PRESTACIONES POR ENFERMEDAD PROFESIONAL	47
8. ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2023-2027	51
9. RECOMENDACIÓN (UE) 2025/2609 DE LA COMISION RELATIVA A LA LISTA EUROPEA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES	59
10. PROPUESTAS DE UGT-MADRID RELACIONADAS CON LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES	63

“El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VII Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2025-2028 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión”.

Realiza: Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente. UGT-Madrid.

Edita: UGT-Madrid.

Financia: Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid.

Diseño e impresión: Fragma Reprografía, S.L.

Depósito legal: Online

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67
PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DURANTE 2025	71
DIRECCIONES DE INTERÉS	73

PRESENTACIÓN

El Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales es un acuerdo que nace del diálogo social y está consensuado entre el Gobierno y los interlocutores sociales más representativos de la Comunidad de Madrid (**CEIM, CCOO y UGT Madrid**). En él se refleja el compromiso para la mejora de las condiciones de seguridad y salud de todas las personas trabajadoras, convirtiéndose **en una herramienta valiosa en la lucha contra la siniestralidad laboral en nuestra región**.

En el mes de febrero de 2025 firmamos el VII PLAN DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2025-2028, cuyo principal objetivo es reducir la siniestralidad laboral en la Comunidad de Madrid, ya que, aunque continuamos siendo una de las Comunidades Autónomas con menor índice de incidencia de España, hay que seguir trabajando para lograr que algún día podamos decir “cero accidentes”. Han pasado ya más de 20 años desde que se aprobara el I Plan Director (año 2002), y comprobamos como a lo largo de estos años ha sido un instrumento efectivo para la reducción de los accidentes de trabajo en nuestra Comunidad.

A pesar de esta reducción los accidentes laborales y las enfermedades del trabajo siguen produciéndose, y suponen un grave problema por su magnitud humana, social y económica. Quiero destacar, por encima de todo, el coste humano que representa la pérdida de salud e incluso el fallecimiento de personas trabajadoras por el simple hecho de ejercer o ir a su puesto de trabajo.

Para UGT-Madrid la lucha contra la siniestralidad laboral es un objetivo de primer orden y ha de serlo también para Administraciones, organizaciones empresariales y las propias empresas.

Según los datos provisionales de accidentalidad proporcionados por el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondientes al periodo enero-diciembre 2025, en la Comunidad de Madrid se produjeron un total de 87.617 accidentes de trabajo y fallecieron 86 personas trabajadoras. La mayor parte de estos accidentes están provocados por causas prevenibles, y urge actuar sobre ellas.

Respecto de las enfermedades en el trabajo, según datos proporcionados por el Observatorio de Enfermedades Profesionales (CEPROSS) del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en 2025 se comunicaron un total de 1164 enfermedades profesionales en la Comunidad de Madrid. De este total, 658 se han producido con

baja y 506 fueron sin baja. 554 partes se notificaron por trabajadores varones y 610 partes por mujeres trabajadoras. Por grupos, el grupo 2 “Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos”, sigue siendo en el que mayor número de partes médicos con baja y sin baja se comunican, un total de 782 patologías. Destacar el reducido número de enfermedades que se comunican en el grupo 6 “Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos”, siendo 7 patologías en total en 2025.

Desde UGT-Madrid creemos que existe una infranotificación y un infrareconocimiento de las enfermedades profesionales, ya que muchas de las patologías que se derivan al sistema público de salud se hacen como enfermedades comunes. Esto ocasiona un grave perjuicio para las personas trabajadoras; la primera de ellas, la reducción de la prestación económica con motivo de la baja médica; para la sociedad y para las empresas, porque lo que no se declara no existe, y, por lo tanto, no se reconoce ni se previene. Las enfermedades profesionales y su reconocimiento, es una de las asignaturas pendientes de la prevención de riesgos laborales en la Comunidad de Madrid ante la falta de datos reales.

Los cánceres de origen profesional, las patologías derivadas de los riesgos psicosociales y muchos de los trastornos musculoesqueléticos siguen sin declararse como enfermedades relacionadas con el trabajo, aun teniendo signos evidentes de ello por las causas que la generan.

En UGT-Madrid consideramos que las principales causas de siniestralidad en nuestra región son:

En UGT-Madrid consideramos que las principales causas de siniestralidad en nuestra región son:

- ✓ Las nuevas formas de organizar el trabajo, el miedo a perder el empleo, el desempleo, **la parcialidad**, en definitiva, la precariedad como factor de riesgo laboral.
- ✓ **La escasa gestión de la prevención de riesgos laborales en algunas empresas.**
- ✓ **Los nuevos riesgos emergentes** derivados de la evolución demográfica, de la transición digital y las nuevas formas de organización del trabajo, así como de la transición ecológica.
- ✓ **La necesidad de incorporar** la diversidad y la perspectiva de **género**.
- ✓ **Falta de formación e información** de las personas trabajadoras y sus representantes.
- ✓ **Falta de cultura preventiva** en la ciudadanía.

Por estos motivos las **actuaciones que estamos realizando** y que vamos a demandar en los próximos años están principalmente dirigidas:

- ✓ **Informar, divulgar y sensibilizar** a toda la ciudadanía.
- ✓ Reforzar actuaciones preventivas y de asesoramiento entre las personas trabajadoras y los representantes sindicales.
- ✓ **Formación** a personas trabajadoras.

Las organizaciones sindicales somos pieza clave en la mejora de las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo y en la difusión de la cultura preventiva. Está demostrado que **donde hay representación sindical hay mayor implantación de medidas de prevención de riesgos laborales**.

Este VII Plan Director ha recogido los principales riesgos que tenemos en el actual escenario: los riesgos asociados a la transición ecológica, digital y demográfica, las enfermedades profesionales, los riesgos psicosociales y ergonómicos, los colectivos vulnerables, la perspectiva de género, la formación, o mejora del sistema preventivo, entre otros.

Esperemos que todas las actuaciones que hemos planificado en este convenio 2025-2026, mejoren la situación de la siniestralidad laboral y la salud de las personas trabajadoras madrileñas y sean una herramienta útil para delegados y delegadas sindicales y personas trabajadoras de cara a que tengan un mayor conocimiento de sus derechos y de mejora en el día a día en beneficio de salud laboral de todas las personas trabajadoras.

Desde UGT-Madrid estamos convencidos que, con la firma de este nuevo acuerdo y los convenios que lo desarrollan, podremos continuar avanzando en una mayor implantación de la prevención de riesgos laborales en las empresas, así como defender la salud y la seguridad de las personas trabajadoras madrileñas, mejorando las condiciones de trabajo de todas ellas.

Desde la Secretaria de Salud Laboral de UGT-Madrid quiero agradecer a todos los equipos del que se componen las diferentes organizaciones, así como de la propia Administración que han negociado éste VII Plan Director, destacando la dedicación y el buen trabajo realizado y empleado para su desarrollo, especialmente al Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST), donde desde el primer momento, han apoyado nuestras propuestas en relación con las acciones a ejecutar respecto de la Prevención de Riesgos Laborales en nuestra comunidad.

Fdo.: Pedro Fuentes Tejero
Secretario de Salud Laboral y Medio Ambiente UGT Madrid

INTRODUCCIÓN

1

Las enfermedades profesionales son daños a la salud de las personas trabajadoras que se desarrollan como consecuencia directa de la exposición a determinados factores de riesgo derivados de la actividad laboral.

A diferencia de los **accidentes de trabajo**, que ocurren de forma repentina, las enfermedades profesionales suelen manifestarse de manera gradual, tras una exposición prolongada a agentes físicos, químicos, biológicos o psicosociales presentes en el entorno de trabajo.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹, *“las enfermedades profesionales son enfermedades contraídas como consecuencia de una exposición a los factores de riesgo originados por el trabajo. El reconocimiento del origen profesional de una enfermedad, a nivel individual, requiere que sea establecida la relación de causalidad entre la enfermedad y la exposición del trabajador a ciertos agentes peligrosos en el lugar de trabajo”*.

Según la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo (EU-OSHA) *Enfermedad profesional es la enfermedad contraída como resultado de una exposición durante un período de tiempo a factores (agentes químicos, físicos o biológicos) provenientes de la actividad laboral. Incluye cualquier dolencia crónica producida como resultado de un trabajo o actividad laboral. Este tipo de enfermedad se identifica al demostrar que es más frecuente en un determinado sector laboral que en la población general o que en otros grupos de trabajadores. Como ejemplo de enfermedades laborales se pueden incluir enfermedades respiratorias, (por ejemplo, asbestosis o asma ocupacional), enfermedades de la piel, trastornos osteomusculares (por ejemplo, síndrome del túnel carpiano) y cáncer profesional².*

Estas patologías derivadas de una exposición laboral, representan un problema significativo tanto de salud pública como de salud laboral de las personas trabajadoras, no solo durante su vida laboral sino, en ocasiones, más allá de la exposición a los riesgos que generaron la enfermedad. Entre las enfermedades profesionales más comunes podemos encontrar la silicosis, la hipoacusia, las dermatosis ocupacionales, los trastornos musculoesqueléticos y las afecciones respiratorias, aunque existen muchas otras.

¹Preguntas y respuestas sobre la prevención de las enfermedades profesionales. Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo 28 de abril 2013. OIT.

²<https://oshwiki.osha.europa.eu/es/themes/osh-general/>

En nuestro ordenamiento interno, las enfermedades profesionales vienen reguladas a través del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro (en adelante RD 1299/2006).

Posteriormente, el RD 1299/2006 sufre dos modificaciones, la primera a través del Real Decreto 1150/2015, de 18 de diciembre, incluyendo el cáncer de laringe ocasionado por amianto y, en segundo lugar, por el Real Decreto 257/2018, de 4 de mayo que, por su parte, incluye el cáncer de pulmón por polvo de sílice libre.

En el artículo 1 de este RD se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales y en el artículo 2 se establece el sistema de actualización de dicho cuadro. Aunque sospechar el origen profesional de una patología diagnosticada no siempre es fácil, es de vital importancia una adecuada identificación, diagnóstico, notificación y registro de las mismas y por tanto, la formación de los profesionales sanitarios para poder identificar y clasificar estas enfermedades es fundamental.

Para una eficaz prevención en esta materia es necesario establecer procedimientos de investigación y una coordinación entre los profesionales sanitarios del sistema público sanitario y el personal sanitario de los servicios de prevención.

La normativa al respecto deja inicialmente en manos de los facultativos del Sistema Nacional de Salud o, en su caso, a los facultativos del servicio de prevención, la detección de las mismas. Por ello, en el artículo 5 del RD 1299/2006 establece:

“Cuando los facultativos del Sistema Nacional de Salud, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad de las incluidas en el anexo 1 que podría ser calificada como profesional, o bien de las recogidas en el anexo 2, y cuyo origen profesional se sospecha, lo comunicarán a los oportunos efectos, a través del organismo competente de cada comunidad autónoma y de las ciudades con Estatuto de Autonomía, a la entidad gestora, a los efectos de calificación previstos en el artículo 3 y, en su caso, a la entidad colaboradora de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales. Igual comunicación deberán realizar los facultativos del servicio de prevención, en su caso.”

La prevención de enfermedades profesionales constituye uno de los ámbitos dentro de la seguridad y salud donde mayor atención debemos prestar y donde aún queda mucho trabajo por hacer para poder identificar los agentes causantes, conocer sus efectos sobre la salud y poder adoptar medidas preventivas eficaces que permitan mejorar la protección de las personas trabajadoras.

No en vano, en la estrategia española de seguridad y salud en el trabajo (EESST) 2023-2027, dentro de su plan de acción, incluye como objetivo 1 *“Mejorar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”*.

El reconocimiento, la prevención y el tratamiento adecuado de estas enfermedades son fundamentales para garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables, y por ello se hace esencial promover una cultura preventiva en los entornos laborales de formación y sensibilización que generen una mayor concienciación respecto a estas enfermedades y sobre la necesidad de su prevención y detección. Por este motivo elaboramos este folleto informativo, esperando que sea una herramienta de trabajo útil para las personas trabajadoras y para las delegadas y delegados de prevención en su quehacer diario.



El concepto de enfermedad profesional es un concepto jurídico, definido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), donde establece en el artículo 157 que *“Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional”*.

En relación con las personas trabajadoras por cuenta propia, se define en el artículo 316.2 como: *“Se entenderá (...) por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia, que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias y en las actividades que se especifican en la lista de enfermedades profesionales con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas, anexa al Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro”*.

Respecto a las trabajadoras y trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE) tienen incluida obligatoriamente, dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tal y como establece el artículo 317 LGSS.

En el caso de las personas incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, el artículo 326 LGSS establece que la cobertura de la incapacidad temporal y de las contingencias de accidente de trabajo y **enfermedad profesional** tendrá carácter voluntario.³

De acuerdo al artículo 157 LGSS, para que una enfermedad sea considerada como profesional, se deben cumplir dos elementos fundamentales:

- **Que la enfermedad se genere como consecuencia de las actividades que se especifiquen en el cuadro de enfermedades profesionales.** Es un cuadro limitado con un listado cerrado de enfermedades profesionales.
- **Que proceda de la acción de sustancias o elementos que en el cuadro de enfermedades profesionales se indiquen para cada enfermedad.** Se deberá establecer una relación causal entre la exposición laboral y la enfermedad.

³A través de la disposición adicional tercera de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo se estableció la cobertura de la incapacidad temporal y las contingencias profesionales para el RETA, no incluyendo a los trabajadores Agrarios no del Mar en dicha cobertura obligatoria.

Aquellas enfermedades que se contraen con ocasión o como consecuencia del trabajo y no están incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales serán consideradas como **enfermedades derivadas o relacionadas con el trabajo** y recibirán la protección prevista para los accidentes de trabajo que establece el artículo 156 LGSS, por tratarse de enfermedades que contrae la persona trabajadora con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

¿QUÉ ES EL CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES?



El listado europeo de enfermedades profesionales tuvo su origen en la Recomendación 2003/670/CE de la Comisión Europea, de 19 de septiembre de 2003, relativa a la lista europea de enfermedades profesionales, actualizando el listado de estas enfermedades y se acordó modificar el sistema de notificación y registro, con el fin de hacer aflorar enfermedades profesionales ocultas y evitar su infradeclaración.

Estas Recomendaciones fueron adaptadas a la legislación española a través del **Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro**. Como ya adelantamos en la introducción, posteriormente este real decreto ha sufrido dos modificaciones en las que se incorporan al listado de enfermedades profesionales el cáncer de laringe debido a la exposición al amianto y el cáncer de pulmón por la exposición a polvo de sílice libre.

Cabe mencionar el articulado del Real Decreto 1150/2015 de 18 de diciembre y Real Decreto 257/2018, de 4 de mayo que modifican el Real Decreto 1299/2006 de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

El Real Decreto 1150/2015 de 18 de diciembre añade en el anexo 1, cuadro de enfermedades profesionales (codificación), grupo 6, dentro de las enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos y, en concreto, por el amianto un nuevo subagente, el cáncer de laringe, enumerándose asimismo las principales actividades asociadas a ese subagente.

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
6	A	06			Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos
					Amianto:
					– Cáncer de laringe
			01	6A0601	Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.).
					Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto) y especialmente:
			02	6A0602	– Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
			03	6A0603	– Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
			04	6A0604	– Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
			05	6A0605	– Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).
			06	6A0606	– Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
			07	6A0607	– Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
			08	6A0608	– Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
			09	6A0609	– Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
			10	6A0610	– Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
			11	6A0611	– Aserrado de fibrocemento.
			12	6A0612	– Trabajos que impliquen la eliminación de materiales con amianto.

Imagen: Cuadro Anexo I RD 1150/2015 de 18 de diciembre

El Real Decreto 257/2018, de 4 de mayo añade un nuevo agente R, polvo de sílice libre, subagente 01, cáncer de pulmón.

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
6					Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos.
	R				Polvo de sílice libre.
		01			Cáncer de pulmón.
			01	6R0101	Trabajos en minas, túneles, canteras, galerías, obras públicas.
			02	6R0102	Tallado y pulido de rocas silíceas, trabajos de canterías.
			03	6R0103	Trabajos en seco, de trituración, tamizado y manipulación de minerales o rocas.
			04	6R0104	Fabricación de carborundo, vidrio, porcelana, loza y otros productos cerámicos, fabricación y conservación de los ladrillos refractarios a base de sílice.
			05	6R0105	Fabricación y manutención de abrasivos y de polvos detergentes.
			06	6R0106	Trabajos de desmoldeo, desbardado y desarenado de las fundiciones.
			07	6R0107	Trabajos con muelas (pulido, afinado) que contengan sílice libre.
			08	6R0108	Trabajos en chorro de arena y esmeril.
			09	6R0109	Industria cerámica.
			10	6R0110	Industria siderometalúrgica.
			11	6R0111	Fabricación de refractarios.
			12	6R0112	Fabricación de abrasivos.
			13	6R0113	Industria del papel.
			14	6R0114	Fabricación de pinturas, plásticos y gomas.

Imagen: Cuadro Anexo I RD 257/2018 de 4 de mayo

El Cuadro de Enfermedades Profesionales viene recogido en el Anexo 1 del RD 1299/2006, donde establece una lista de enfermedades profesionales con el agente causante y las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas, para lo que se establece una codificación de estas enfermedades.

Por otro lado, dentro del Anexo 2 de la norma, se incluye una lista complementaria donde se recogen las enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el listado de enfermedades profesionales del Anexo 1 podría contemplarse en un futuro.

Además, la propia norma contempla en su artículo 2, la posibilidad de incorporar al cuadro nuevas Enfermedades Profesionales por parte del Ministerio de Trabajo y Economía Social, previo informe del Ministerio de Sanidad y de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo que se realizará un informe científico que avale dicha propuesta realizado por una comisión técnica conjunta de ambos ministerios.

También establece que aquellas enfermedades que no estén incluidas en el Anexo 1 pero que se incluyan como enfermedad profesional en la Lista Europea, serán incorporadas como enfermedad profesional, previo informe del Ministerio de Sanidad.

El RD 1299/2006 divide las enfermedades profesionales en seis grupos, que son:

1. Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.
2. Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.
3. Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.
4. Enfermedades profesionales producidas por la inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
5. Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
6. Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos.

Dentro de cada uno de los seis grandes grupos de enfermedades profesionales, se dividen en subgrupos de familias de agentes más concretos y estos subgrupos a su vez, se dividen en otros de subagentes.

Por otro lado, dentro de cada subagente se divide por actividad y se establece un código para cada una de ellas.

Así, a modo de ejemplo, dentro del Grupo de clasificación 1 de Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos, encontramos el Agente A correspondiente a METALES, producidas por el subagente 01 Arsénico y sus compuestos, para los que se establece una relación de 27 actividades (con su correspondiente codificación) capaces de producirlas.

Grupo	Agente	Sub-agente	Acti- vidad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
1	A	01			Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos
					METALES
					Arsénico y sus compuestos
			01	1A0101	Preparación, empleo y manipulación del arsénico y sus compuestos, y especialmente:
			02	1A0102	Minería del arsénico, fundición de cobre, producción y uso de pesticidas arsenicales, herbicidas e insecticidas, producción de vidrio.
			03	1A0103	Calcinación, fundición y refinado de minerales arseníferos.
			04	1A0104	Fabricación y empleo de insecticidas y antiprogamícos que contengan compuestos de arsénico.
			05	1A0105	Fabricación y empleo de colorantes y pinturas que contengan compuestos de arsénico.
			06	1A0106	Tratamiento de cueros y maderas con agentes de conservación a base de compuestos arsenicales.
			07	1A0107	Conservación de pieles.
			08	1A0108	Protección.
			09	1A0109	Procesos o procedimientos que impliquen el uso y/o desprendimiento de trihidruro de arsénico (hidrógeno arseniado/arsina/arsenamina).
			10	1A0110	Industria farmacéutica.
			11	1A0111	Preparación del ácido sulfúrico partiendo de piritas arseníferas.
			12	1A0112	Empleo del anhídrido arsenioso en la fabricación del vidrio.
			13	1A0113	Fabricación de acero al silicio.
			14	1A0114	Desincrustado de calderas.
			15	1A0115	Decapado de metales.
			16	1A0116	Limpieza de metales.
			17	1A0117	Revestimiento electrolítico de metales.
			18	1A0118	Industria de caucho.
			19	1A0119	Fabricación y utilización de insecticidas, herbicidas y fungicidas.
			20	1A0120	Industria de colorantes arsenicales.
			21	1A0121	Alación con otros metales (Pb). Refino de Cu, Pb, Co (presente como impureza).
			22	1A0122	Producción de cobre.
			23	1A0123	Industria de la madera: imprimación de madera con sales de arsénico, mecanización de maderas imprimadas con compuestos de arsénico.
			24	1A0124	Fabricación de vidrio: preparación y mezcla de la pasta, fusión y colada, manipulación de aditivos.
			25	1A0125	Taxidermia.
			26	1A0126	Restauradores de arte.
			27	1A0127	Utilización de compuestos arsenicales en electrónica.
					Fabricación de municiones y baterías de polarización.

Imagen ANEXO 1 Cuadro de enfermedades profesionales (codificación) del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.



El **Artículo 4. Elaboración y tramitación de los partes de enfermedad profesional** del RD 1299/2006, dispone que, será la entidad gestora o colaboradora que asuma la protección de las contingencias profesionales elaborará y tramitará el parte de enfermedad profesional correspondiente, en los términos que establezcan las disposiciones de aplicación y desarrollo.

Por otro lado, la Disposición adicional primera del mismo Real Decreto, establece que el Ministerio de Trabajo aprobará un nuevo **modelo de parte de enfermedad profesional** y regulará el procedimiento para su tramitación y su transmisión por medios electrónicos. Con este nuevo sistema se debe garantizar una fluidez en la información entre la entidad gestora o colaboradora, la empresa, la administración laboral, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los servicios de prevención y demás instituciones que se puedan ver afectadas.

Este nuevo modelo de parte de enfermedad profesional recogido en la Disposición adicional primera del RD 1299/2006, se aprueba a través de la **Orden TAS/1/2007**, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.

A través de esta Orden se aprueba también el sistema de Comunicación de Enfermedades Profesionales en la Seguridad Social (CEPROSS) que es el sistema informatizado mediante el cual se notifican oficialmente las enfermedades profesionales.

CEPROSS es por tanto la base de datos gestionada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) donde se registran todos los partes de enfermedad profesional emitidos por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS) o por las entidades gestoras (INSS o Instituto Social de la Marina (en adelante ISM)). La finalidad de este sistema es:

- Registrar de manera centralizada y sistemática las enfermedades profesionales.
- Facilitar el análisis estadístico y epidemiológico de estas enfermedades.
- Informar y orientar las políticas públicas de prevención de riesgos laborales.
- Mejorar la coordinación entre la Seguridad Social, los servicios de salud laboral y las empresas.

El parte de enfermedad profesional incluye, entre otros datos la identificación de la persona trabajadora enferma, la actividad de la empresa, el grupo del agente causante de la enfermedad, el código de la enfermedad profesional tal y como lo recoge el RD 1299/2006 y los datos médicos y de diagnóstico.

4.1. ¿QUIEN COMUNICA UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

- La declaración de las enfermedades profesionales comienza en la **entidad gestora** (Instituto Nacional de la Seguridad Social, INSS) o la **entidad colaboradora** (Mutua Colaboradora con la Seguridad Social) que asuma la protección de las contingencias profesionales, que será la encargada de la notificación. Las empresas o las personas trabajadoras por cuenta propia, deberán facilitar a la entidad correspondiente la información que les sea solicitada para la elaboración del parte de notificación de Enfermedad Profesional.

La cumplimentación y transmisión del parte de enfermedad profesional se realizará únicamente por vía electrónica, por medio de la aplicación informática CEPROSS y la comunicación inicial se deberá llevar a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que se haya producido el diagnóstico de la enfermedad profesional.

- Los **facultativos del Sistema Público de Salud** que, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tengan conocimiento de la existencia de una enfermedad profesional que pudiera ser calificada como tal, lo comunicarán a la Mutua y/o al INSS, a través del organismo competente de la correspondiente Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma o de la Inspección Médica. Igual comunicación deberán realizar los facultativos del servicio de prevención, en su caso (artículo 5 RD 1299/2006).

- Los **facultativos del Servicio de Prevención** que durante su actuación preventiva en la empresa tuvieran la sospecha y/o el conocimiento de un caso de enfermedad profesional, deberán realizar igual tipo de comunicación cuando tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad que podría ser calificada como profesional.

Requisitos para la tramitación de un parte de enfermedad profesional

- Que se haya diagnosticado la enfermedad profesional a una persona trabajadora que tenga cubiertas las contingencias profesionales.
- Que la enfermedad profesional esté incluida en el cuadro de enfermedades profesionales recogidas en el RD 1299/2006.
- Que la persona trabajadora esté expuesta a un agente físico o sustancia en su puesto de trabajo capaz de producir la enfermedad profesional.

En caso de sospecha de enfermedad profesional, el artículo 5 del RD 1299/2006 establece que, cuando los facultativos tengan conocimiento de la existencia de una enfermedad de las recogidas en el Anexo 2 cuyo origen profesional se sospecha, lo comunicarán a través del organismo competente de cada comunidad autónoma y de las ciudades con Estatuto de autonomía.

Esta comunicación la realizará a la entidad gestora o colaboradora que asuma la protección por contingencias profesionales, a los efectos de que pueda ser calificada como enfermedad profesional.

En caso de que los facultativos médicos del servicio de prevención sean los que tengan la sospecha de estar ante una enfermedad profesional, harán el mismo tipo de comunicación.

En el caso de la Comunidad de Madrid, existe un formulario de comunicación de sospecha de enfermedad profesional, debiendo enviarlo a la MCSS o al INSS dependiendo de qué organismo cubra las contingencias profesionales y se deberá remitir copia al Servicio de Salud Laboral de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

4.2. ¿QUÉ DEBO HACER SI SOSPECHO QUE PADEZCO UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

Como ya hemos visto, el RD 1299/2006 establece que la enfermedad profesional puede producirse por alguna de las siguientes causas:

- **Por agentes químicos:** Por la preparación, empleo, manipulación, extracción o tratamiento de metales, metaloides, ácidos inorgánicos, alcoholes, amoníaco, óxidos, sulfuros...
- **Por agentes físicos:** Hipoacusia o sordera profesional provocada por exposición al ruido, posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo, enfermedades oftalmológicas, entre otras.
- **Por agentes biológicos:** Enfermedades infecciosas contraídas por personal sanitario, por transmisión animal, paludismo, fiebre amarilla y otras como micosis, legionela...
- **Por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados:** Producidas por inhalación y exposición a polvo de carbón o de amianto, extracción y tratamiento de minerales, industria alimenticia, cosmética y farmacéutica. Las más frecuentes son el asma, rinoconjuntivitis, urticarias, silicosis...
- **Enfermedades de la piel, causada por sustancias y agentes no comprendidos en los apartados anteriores:** Enfermedades contraídas por personas trabajadoras de la industria del cuero, cosmética y farmacéutica, peluquería o de la agricultura.

didos en los apartados anteriores: Enfermedades contraídas por personas trabajadoras de la industria del cuero, cosmética y farmacéutica, peluquería o de la agricultura.

- **Por agentes carcinogénicos:** Se trata de sustancias o mezcla de sustancias que pueden provocar cáncer a la persona trabajadora, como, por ejemplo, la neoplasia maligna de bronquio y pulmón.

El reconocimiento de una enfermedad profesional no es automático, por tanto, cuando es la persona trabajadora quien sospecha que su enfermedad puede ser profesional, deberá realizar una serie de pasos y aportar, en su caso, pruebas médicas que justifiquen que el trabajo es la causa más probable de la enfermedad en cuestión.

1.- Acude a tu Mutua Colaboradora con la Seguridad Social⁴

La persona trabajadora, previa comunicación a su empresa, se deberá dirigir a la mutua con la que tenga cubiertas las contingencias profesionales, quien realizará las valoraciones y/o pruebas médicas que estime oportunas y, en caso de admitir que se trata de una patología causada por el trabajo, deberá poner a disposición de la persona afectada los medios necesarios, tanto sanitarios como económicos para su tratamiento o recuperación. En caso de ser necesario, será la MCSS quién tramitará la baja por enfermedad profesional.

La empresa de la persona trabajadora deberá proporcionar toda la información que tenga y le sea solicitada desde la mutua.

2.- Acude a Servicio de Prevención a través de la vigilancia de la salud

En el caso que los facultativos del Servicio de Prevención tuvieran la sospecha y/o el conocimiento de un caso de enfermedad profesional, deberán de comunicarlo a la entidad gestora a los efectos de calificación y en su caso, a través del mecanismo establecido por cada Comunidad Autónoma a la MCSS, con el fin de que sea ésta quien proceda a gestionar la contingencia.

Este servicio de prevención deberá emitir un informe técnico-laboral donde se especifiquen las tareas realizadas por la persona trabajadora, los agentes nocivos o condiciones de riesgo presentes en su puesto de trabajo, el tiempo de exposición y la frecuencia con la que se da esta exposición, las medidas preventivas implantadas y la posible relación de causalidad entre la enfermedad y la exposición.

⁴En caso de que las contingencias profesionales estén cubiertas por la entidad gestora –Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)- la persona trabajadora deberá dirigirse directamente a este organismo.

Este informe no es vinculante para el reconocimiento de la enfermedad como profesional pero sí influye para que la MCSS o el INSS valoren si hay nexo causal.

3.- Acude a tu médico de atención primaria

En caso de que la mutua no reconozca tu enfermedad como profesional, acude a tu médico de atención primaria para que el médico elabore un informe y emita el parte de baja en caso de que tu estado de salud te impida realizar el trabajo. Posteriormente deberá iniciar el procedimiento de determinación de contingencia ante el INSS.

Enviaré el informe de sospecha de posible enfermedad profesional⁵ a través de la vía establecida en cada Comunidad Autónoma y solicita que te derive al equipo médico de valoración del propio INSS.

El informe médico se deberá enviar a la Mutua correspondiente para que tenga conocimiento. En cualquier caso, será el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) quien calificará si padeces una enfermedad profesional.

¿Quién decide si mi enfermedad es profesional?

Quien tiene la capacidad siempre para decidir si una enfermedad es o no profesional es el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), ya que determinar que una enfermedad es profesional o común conlleva una serie de prestaciones, tanto económicas como sanitarias, que son gestionadas por el Sistema de la Seguridad Social. En caso de que se determine que la contingencia es profesional, las prestaciones se financiarán a partir de las cuotas que pagan a la Seguridad Social las empresas y las personas trabajadoras y no a través del presupuesto de la sanidad pública.

Si los profesionales sanitarios no reconocen el origen laboral de nuestra contingencia y la baja médica se ha calificado como contingencia común, podemos solicitar la determinación de contingencia a través de certificado electrónico o presentando un formulario ante el INSS⁶. También es importante presentar una reclamación a la MCSS en el propio centro donde nos asistió o a través de la oficina Virtual (<https://www.ovr-matepss.es/virtual/>) mostrando nuestra disconformidad con su actuación.

El INSS, previa emisión del informe del Equipo de Valoración de incapacidades, cuenta con un plazo máximo de 15 días para emitir la resolución que corresponda. En caso de denegar el cambio de contingencia, bien explícitamente o por silencio administrativo, habría que presentar una demanda ante el Juzgado de lo Social.

⁵Puedes descargar el formulario en <https://www.comunidad.madrid/file/35769/download>

⁶Puedes realizar tu solicitud o descargar el formulario en Prestaciones | Incapacidad temporal | Determinación de la contingencia causante de una incapacidad temporal | Seguridad Social, Gobierno de España, UE

¿QUÉ DEBE HACER LA EMPRESA ANTE LA EXISTENCIA DE UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?



Cuando la Mutua, INSS o Entidad Gestora que asuma la protección de las contingencias profesionales emita un parte de enfermedad profesional, trasladará comunicación a la empresa y solicitará, en su caso, los datos necesarios para poder tramitar el parte electrónico de enfermedad profesional a través de la aplicación CEPROSS (Comunicación Enfermedad Profesional de la Seguridad Social).

La empresa deberá remitir los datos solicitados para la tramitación del parte CEPROSS a la Seguridad Social y deberá poner en conocimiento de su organización preventiva la existencia de una posible enfermedad profesional, para que realicen las actuaciones preventivas pertinentes e investigar y detectar las causas y factores de riesgo que han generado la enfermedad profesional y adoptar las medidas preventivas necesarias para su eliminación y control y para evitar su repetición.

Es fundamental que exista un trabajo conjunto entre la empresa y el servicio de prevención, siendo necesario el trabajo interdisciplinar entre todos los miembros del servicio de prevención, de tal forma que tanto los profesionales sanitarios de la especialidad preventiva de Medicina del Trabajo como las personas que desarrollen las otras disciplinas no sanitarias de Seguridad en el trabajo, Higiene industrial y Ergonomía y psicología aplicada puedan trabajar conjuntamente.

Los citados profesionales sanitarios, encargados del control y vigilancia de la salud de la población trabajadora, deben conocer las enfermedades que se produzcan entre los integrantes de la empresa y las ausencias del trabajo por motivos de salud, para poder identificar cualquier relación entre la causa de la enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo y para ello es necesario la adecuada comunicación, el trabajo conjunto y la coordinación de todos los miembros del servicio de prevención.

Se informará a las personas trabajadoras, directamente o través de la representación legal de las personas trabajadoras en materia preventiva en caso de que los haya, sobre la existencia de un caso de enfermedad profesional, debiendo participar en la toma de datos y elaboración del informe de investigación de esta enfermedad.

Una vez detectada una enfermedad profesional o la sospecha de una enfermedad, la empresa, junto con el servicio de prevención deberá llevar a cabo una serie de acciones:

5.1. INVESTIGACIÓN DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL

El artículo 16.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) establece la obligatoriedad de investigar los daños a la salud de las personas trabajadoras⁷, de manera que, a través de esta investigación se puedan determinar los factores de riesgo y las causas que la han provocado. La finalidad de esta investigación de los daños es que se adopten medidas preventivas ante la situación de riesgo (que no fue detectada durante la evaluación de riesgos o no se adoptaron las medidas adecuadas o suficientes) que eviten el agravamiento de la enfermedad o la repetición del daño en la salud y, por tanto, la repetición de la enfermedad en otras personas trabajadoras.

Los datos que se deben tomar durante la investigación de la enfermedad profesional son⁸:

- Datos personales de la persona trabajadora: nombre completo, edad, sexo, antigüedad en la empresa, etc.
- Datos del proceso: fecha de la baja médica de enfermedad profesional o si no existe baja médica y diagnóstico.
- Reconocimientos médicos: resultados de los exámenes de salud realizados, protocolos médicos aplicados en dichos reconocimientos. En su caso, escrito de renuncia.
- Características del puesto de trabajo: descripción de tareas realizadas por la persona trabajadora y la relación que podría tener con la enfermedad contraída, tiempo de dedicación para cada una de las tareas, Información adicional aportada por la persona afectada, mandos intermedios o compañeros y/o compañeras.
- Características de la exposición laboral: Agentes y subagentes del cuadro de enfermedades profesionales presentes en el puesto; si el agente y subagente están relacionados con la enfermedad y si están incluidos en la evaluación de riesgos; si se han realizado algún tipo de mediciones y, en su caso, los resultados obtenidos y la fecha de la misma; el tiempo de exposición a lo largo de la jornada de trabajo y la duración de la exposición; vías de entrada del agente al organismo así como cualquier otra información relacionada con el agente o agentes que han provocado la enfermedad profesional.
- Características de la enfermedad: nombre de la enfermedad profesional, síntomas, partes del cuerpo u órganos dañados, existencia de casos anteriores de la misma enfermedad, etc.

⁷ No llevar a cabo una investigación de los daños a la salud de las personas trabajadoras se considera infracción grave tal y como viene establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social

⁸Fuente: Procedimiento de Investigación de casos de enfermedades profesionales del INSST

Una vez recabados todos los datos necesarios, desde el servicio de prevención se deberá realizar un informe donde se establezcan las nuevas medidas preventivas y correctoras que se deban adoptar para evitar la repetición y/o agravamiento de la patología.

Existen una serie de herramientas de ayuda para la investigación de las enfermedades profesionales, que detallamos a continuación.

- Documento Técnico **“Procedimiento de investigación de casos de enfermedades profesionales”** del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, año 2022, que constituye una herramienta de ayuda a la investigación de campo de los casos de enfermedades profesionales o relacionadas con el trabajo, con el fin de mejorar la identificación de los hechos y condiciones de trabajo determinantes de la aparición de la enfermedad.

Tal y como establece este documento técnico, la investigación de las enfermedades profesionales dista de la investigación de los accidentes de trabajo principalmente en que el establecimiento de la relación causa/efecto es mucho más complejo debido a dos factores, en primer lugar por el intervalo de tiempo que sucede entre la exposición de la persona trabajadora y la aparición de la enfermedad, llamado **periodo de latencia**; y en segundo lugar, por **la naturaleza de la enfermedad**, que pueden presentar variabilidad de comportamientos, de manera que hay enfermedades que sobrevienen de forma aguda y con un progreso de los síntomas rápido y otras enfermedades que sobrevienen de forma subaguda o crónica, con un progreso de síntomas lento y donde se hace más difícil establecer la relación causa y efecto entre la exposición y la enfermedad.

Así, la combinación entre la diferencia en los periodos de latencia y la naturaleza de la enfermedad producen procesos epidemiológicos distintos, que requieren de procesos de investigación de la enfermedad diferentes.

Por ello es necesario que las empresas, a través de sus servicios de prevención afronten la investigación de las enfermedades profesionales atendiendo a la siguiente gráfica:

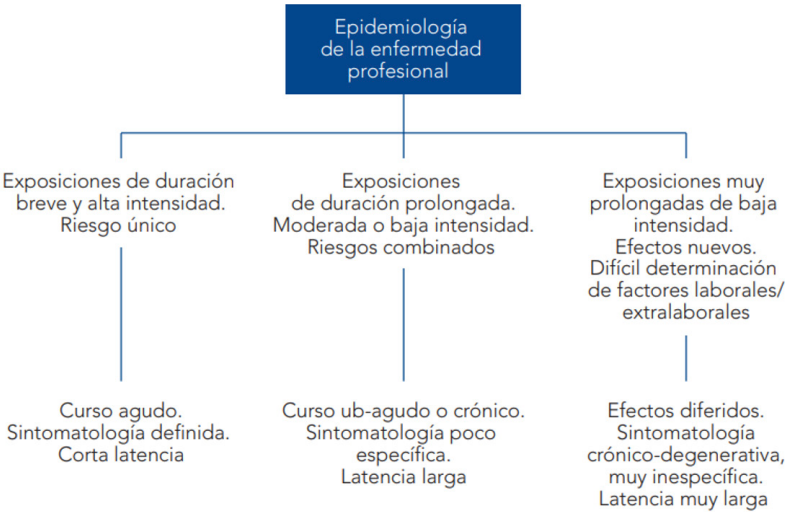


Figura 2. Epidemiología de la Enfermedad Profesional: comportamiento de la exposición y de las manifestaciones clínicas.

Fuente: Documento Técnico “Procedimiento de investigación de casos de enfermedades profesionales” INSST. Año 2022.

La investigación de campo de las enfermedades profesionales, siguiendo con lo establecido en el documento técnico del INSST, deberá estar basada en:

BASES DE LA INVESTIGACIÓN APLICADA AL ESTUDIO DE CASOS	
Qué	La naturaleza de la enfermedad
Quién	Las características y actividad de la persona afectada
Dónde	Las características del lugar de trabajo y su entorno
Cuándo	El momento temporal en el que se manifiesta la enfermedad
Cómo	Los mecanismos, vías o formas de contacto de la persona con el agente potencialmente causante de la enfermedad
Por qué	El agente o causas determinantes de la aparición de la enfermedad y su origen

Tabla 1. Aspectos de la Enfermedad a los que responde la Investigación de campo.

Fuente: Documento Técnico “Procedimiento de investigación de casos de enfermedades profesionales” INSST. Año 2022.

El procedimiento de investigación de la enfermedad profesional se debe configurar en base a tres ejes de actuación: la entrevista médico laboral con la persona trabajadora, el análisis de la documentación preventiva existente y la información obtenida de la observación directa de las condiciones de trabajo de la persona trabajadora y del centro de trabajo.

De la conjugación del punto de vista técnico y de la información obtenida directamente de la persona trabajadora, se pretende extraer el conjunto de datos que permitan conocer las causas de la enfermedad profesional y establecer las medidas preventivas y/o correctoras que se deberán tomar para evitar nuevos casos de enfermedad.

• **“Guía de ayuda para la valoración de las enfermedades profesionales”** del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que viene editando desde el año 2017 y que actualiza periódicamente⁹, aporta criterios, a partir de los conocimientos de diferentes especialidades médicas y técnicas, especialmente la medicina del trabajo, la higiene industrial y la ergonomía teniendo como referencia el análisis y evaluación de los riesgos laborales, que permitan, siguiendo el listado establecido por el RD 1299/2006, dar respuesta a los casos individuales que haya que valorar como enfermedad profesional o común, garantizando la coherencia en la toma de decisiones.

Es un documento técnico elaborado para facilitar la identificación, evaluación y calificación de las enfermedades profesionales en el marco del sistema de prevención de riesgos laborales, cuyo objetivo principal es estandarizar los criterios para determinar si una enfermedad puede ser considerada como profesional y cómo debe tratarse a nivel médico, legal y preventivo.

Esta Guía sirve de ayuda especialmente a médicos del trabajo, técnicos de los servicios de prevención, inspectores e inspectoras de trabajo, Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, miembros de los Comités de Seguridad y Salud y delegadas y delegados de prevención y en su caso, jueces en caso de litigio ante los tribunales. Cuenta con 113 fichas técnicas correspondientes a las enfermedades profesionales incluidas en el Anexo 1 del RD 1299/2006 y cada una de las fichas incluye la descripción clínica de la enfermedad, agentes causantes, las actividades laborales relacionadas, criterios para su diagnóstico, pruebas de exposición, el periodo de latencia de la enfermedad y la exposición mínima y la valoración de la relación causal entre la enfermedad y el puesto de trabajo.

⁹La última guía está actualizada a fecha de diciembre de 2022.

• **Servicio de Alertas** de la Seguridad Social, a través del Sistema CEPROSS, que ofrece la posibilidad de detectar, en tiempo real, aquellas empresas que superan los límites de ALERTA establecidos. Se han establecido unos límites de siniestralidad por Grupo de Enfermedad profesional, cuya finalidad es detectar aquellas empresas en las que existen repeticiones de la misma enfermedad. Semestralmente y anualmente elaboran un informe¹⁰ con los resultados anuales de las enfermedades profesionales declaradas a través del CEPROSS y pone a disposición de la Administración Laboral y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social este servicio para localizar posibles “focos de riesgo” de enfermedades profesionales, de cara a facilitar una mayor eficiencia en las acciones de prevención.

Dentro del ámbito de la **Comunidad de Madrid**, a través del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para aquellas enfermedades profesionales que se declaren, se activará un procedimiento de análisis e investigación de las causas con la idea de colaborar en la proposición de medidas correctoras para su reducción y/o eliminación. Tal y como establece la página web de la Comunidad, el procedimiento sería:¹¹

- En una primera fase, un Técnico recopila información, por medio de los Servicios de Prevención Propios o Ajenos de la empresa, para obtener información de la enfermedad padecida por la persona afectada: inicio de los síntomas, evolución, pruebas practicadas para llegar al diagnóstico definitivo y situación actual.
- En una segunda fase, recopila información en la empresa, para ello, se visita el puesto de trabajo con el fin de identificar los riesgos y comprobar que figuren en la evaluación de riesgos de la empresa. De esta forma, se comprueban los riesgos que se han comprobado mediante observación “in situ” con el daño sufrido y así establecer una relación causa-efecto.
- Con la información recabada, se emite un informe que posteriormente se remite al organismo solicitante junto con un informe de recomendaciones a la empresa.

¹⁰Enfermedades Profesionales Sistema de Alerta como Herramienta para la prevención: utilidad del sistema CEPROSS para el control de las empresas que superan los límites de alerta establecidos en enfermedades profesionales. Última actualización Año 2024, publicada en febrero de 2025.

¹¹<https://www.comunidad.madrid/noticias/2021/08/09/luchamos-enfermedades-profesionales>

5.2. REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES

Una vez identificadas las causas de la enfermedad profesional, será necesario revisar la evaluación de riesgos del puesto, con el fin de comprobar si los riesgos están identificados en la misma y llevar a cabo las modificaciones necesarias que eviten daños en la salud de las personas trabajadoras¹².

En el caso de que el riesgo de enfermedad profesional ya estuviera reflejado en la evaluación de riesgos, se deberán analizar los factores de riesgo que han contribuido a generar la enfermedad, y se revisará también la planificación, estableciendo medidas preventivas y de control periódico de los posibles daños a la salud de las personas trabajadoras, así como la periodicidad para la vigilancia de la salud, etc.

En el caso que el riesgo de enfermedad profesional no estuviera evaluado, se actualizará la evaluación de riesgos incluyendo dicha enfermedad y se establecerán las medidas necesarias para su eliminación o, si esto no fuera posible, su reducción. Se informará a las personas trabajadoras sobre los resultados y las medidas preventivas adoptadas, se planificará la actividad preventiva y se realizarán comprobaciones de la eficacia de las medidas preventivas adoptadas.

Para que la evaluación de riesgos sea completa y se ajuste a la realidad de las empresas es necesaria la consulta y participación de las personas trabajadoras y sus representantes durante la toma de datos para realizar la evaluación de riesgos del centro de trabajo y todos los puestos de trabajo existentes, dando cumplimiento al artículo 33 de la LPRL.

5.3. RECONOCIMIENTOS MÉDICOS EN PUESTOS CON RIESGOS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

Los exámenes de vigilancia de la salud que realiza el personal sanitario de los Servicios de Prevención tienen como uno de sus objetivos, la detección precoz de las alteraciones de salud causadas por el trabajo, entre ellas las enfermedades profesionales.

Si como resultado de estos reconocimientos médicos, se detectase una sospecha de enfermedad profesional, como ya hemos visto, el personal médico de los Servicios de Prevención tiene la obligación de realizar una comunicación de sospecha de enfermedad profesional al organismo competente.

¹²Artículo 16.2.a) de la LPRL y Artículo 6 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (en adelante RSP).

La LPRL, en su artículo 22 establece la voluntariedad de la persona trabajadora para realizar la vigilancia periódica de su estado de salud, debiendo prestar consentimiento para su realización. Ahora bien, esta ley establece que *“De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.”*

Estas excepciones de la LPRL al principio de voluntariedad de la vigilancia de la salud en las que las personas trabajadoras se pueden ver obligados a someterse a los reconocimientos médicos, deberán contar con un previo informe de los representantes de los trabajadores.

Siguiendo con la obligatoriedad de la vigilancia de la salud, tal y como viene recogido en el Artículo 37.3.b) 2º del RSP, se realizará una evaluación de la salud de los trabajadores y trabajadoras que reanuden su trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a las personas trabajadoras.

Ahora bien, para el caso de las enfermedades profesionales, pese a la voluntariedad de los reconocimientos médicos establecida en la LPRL, cuando en una empresa existan puestos de trabajo con riesgo de contraer una enfermedad profesional, la persona empresaria en su obligación de vigilar y velar por la salud de las personas y siguiendo lo establecido en el artículo 243 de la LGSS, deberá realizar esta vigilancia de la salud de manera obligatoria:

Artículo 243 LGSS. Normas específicas para enfermedades profesionales.

"1. Todas las empresas que hayan de cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales están obligadas a practicar un reconocimiento médico previo a la admisión de los trabajadores que hayan de ocupar aquellos y a realizar los reconocimientos periódicos que para cada tipo de enfermedad se establezcan en las normas que, al efecto, apruebe el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

2. Los reconocimientos serán a cargo de la empresa y tendrán el carácter de obligatorios para el trabajador, a quien abonará aquella, si a ello hubiera lugar, los gastos de desplazamiento y la totalidad del salario que por tal causa pueda dejar de percibir.

3. Las indicadas empresas no podrán contratar trabajadores que en el reconocimiento médico no hayan sido calificados como aptos para desempeñar los puestos de trabajo de que se trate. Igual prohibición se establece respecto a la continuación del trabajador en su puesto de trabajo cuando no se mantenga la declaración de aptitud en los reconocimientos sucesivos.

4. Las disposiciones de aplicación y desarrollo determinarán los casos excepcionales en los que, por exigencias de hecho de la contratación laboral, se pueda conceder un plazo para efectuar los reconocimientos inmediatamente después de la iniciación del trabajo."

Para llevar a cabo una correcta Vigilancia de la Salud, esta debe tener una serie de requisitos:

- **Deberá respetar la intimidad y la dignidad de las personas trabajadoras:** los reconocimientos médicos que se lleven a cabo con motivo de la vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras no podrán vulnerar en ningún caso su derecho a la intimidad y a la dignidad.
- **Será confidencial:** el acceso a la información médica y de carácter personal derivada de la vigilancia de la salud sólo podrá ser conocida por la propia persona trabajadora y por el personal sanitario y/o autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud. Nunca podrá facilitarse a la persona empresaria u otras personas sin el consentimiento expreso del trabajador o la trabajadora.

- **Deberá ser equitativa:** se debe garantizar por igual para todas las personas trabajadoras de la empresa sin establecer distinciones.

- **Ha de ser específica:** debe realizarse en función de los riesgos derivados del medio ambiente laboral y del puesto de trabajo, siendo necesario que en la evaluación de riesgos laborales participen profesionales sanitarios de los servicios de prevención de la empresa.

- **Deberá existir una proporcionalidad de las pruebas realizadas:** Deberán causar las menores molestias posibles a la persona trabajadora y ser proporcionales al riesgo que se va a evaluar.

- **Informada:** Los resultados de esta vigilancia de la salud se deberán comunicar a cada persona trabajadora de manera clara, veraz y comprensible. La no realización de los reconocimientos médicos o la falta de cumplimiento de este deber de información será motivo de infracción grave.

La persona empresaria y los responsables en materia de prevención serán informados únicamente respecto a la aptitud o no para desempeñar el puesto de trabajo o sobre la necesidad de introducir o mejorar las medidas de prevención y protección. Esta misma información se entregará a la representación legal de las personas trabajadoras.

- **No será discriminatoria:** Los datos obtenidos de la vigilancia de la salud no se podrá usar nunca con fines discriminatorios ni en perjuicio de la persona trabajadora sometida a dicha vigilancia.

- **Será gratuita:** El coste derivado de la vigilancia de la salud no podrá recaer nunca sobre la persona trabajadora (Art. 14.5 LPRL). Este coste no es solo respecto al coste económico, sino también, de tiempo de trabajo, por tanto, deberá llevarse a cabo dentro de la jornada laboral, o en caso de no ser posible, se compensará el tiempo invertido en la misma fuera de dicha jornada.

- **Con posibilidad de continuidad:** Tal y como establece el mencionado artículo 22 de la LPRL, en el apartado 5 *"En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen"*.

¿QUÉ PAPEL JUEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS?

6

Los delegados y delegadas de prevención poseen una serie de derechos, facultades y garantías en materia preventiva que les otorga la LPRL.

Dentro de su poder de representación de las personas trabajadoras y su papel de interlocución con la empresa, pueden llevar a cabo una serie de actuaciones para promover que no se generen enfermedades profesionales, o bien, una vez generadas, se lleven a cabo todas las medidas preventivas necesarias que garanticen que esa enfermedad no se repita en otras personas trabajadoras y que la persona enferma cuente con todas las coberturas necesarias. Para ello, deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- Asegurarse de que la persona empresaria elimina los factores de riesgo que han generado o pueden generar una enfermedad profesional.
- Para aquellos riesgos que no se pueden eliminar, asegurarse y participar en la realización de la evaluación de riesgos, así como en la planificación de las actividades preventivas.
- Cooperar con los técnicos y con el personal médico de los servicios de prevención para implantar las medidas preventivas necesarias.
- Realizar un seguimiento de la implantación de las medidas preventivas recogidas en la planificación, así como de su efectividad.
- Exigir a la empresa la vigilancia y control de los riesgos que puedan generar la enfermedad y participar conjuntamente con ésta.
- Una vez declarada la enfermedad profesional, exigir la investigación de las causas que la han provocado y participar en la investigación. A raíz de esta investigación, exigir la revisión de la evaluación de riesgos y de la planificación.
- Informar a las personas trabajadoras a las que representa sobre sus derechos y sobre las acciones que pueden llevar a cabo tras ser declarada su enfermedad.
- Promover una cultura preventiva entre las personas trabajadoras a las que representan.

Con el fin de asegurar que la representación de las personas trabajadoras pueda cumplir con sus funciones, la empresa deberá:

- Poner a su disposición toda la información necesaria en relación con las condiciones de trabajo y salud.
- Serán informados sobre las conclusiones que se deriven de la vigilancia de la salud llevada a cabo a las personas trabajadoras, en relación con la aptitud de la persona trabajadora para el desempeño del puesto de trabajo, o bien, si el resultado fuese apto con limitaciones y fuese necesario llevar a cabo una adaptación del puesto de trabajo.
- Deberán ser informados de todas las circunstancias que hayan podido provocar la enfermedad profesional y se les debe permitir participar en la investigación de los daños que se lleve a cabo, así como ser informados de las medidas preventivas que la empresa implante a raíz de dicha investigación.

IMPORTANCIA DEL RECONOCIMIENTO DE UNA ENFERMEDAD COMO PROFESIONAL



7

El reconocimiento de un caso de enfermedad profesional, como ya hemos visto, pone en marcha una serie de medidas preventivas encaminadas a evitar que otras personas acaben padeciendo su misma enfermedad. Desencadena una obligación tanto pública como empresarial de investigar sus causas, pudiendo derivar en sanciones administrativas para la persona empresaria por incumplimientos preventivos, recargo de prestaciones, entre otros.

El que una enfermedad profesional no sea reconocida como contingencia profesional, significa que el daño producido por el trabajo permanece invisible para la sociedad. De manera que, aquello que no se reconoce no se previene.

Pero aparte de las acciones preventivas que se deben poner en marcha tras la detección y declaración de la enfermedad profesional, también implica consecuencias para la ciudadanía ya que:

- Implica un menor gasto para el sistema sanitario público puesto que el coste del tratamiento deberá ser asumido por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, mientras que, si la enfermedad es declarada como enfermedad común, los gastos que conlleve dicha enfermedad serán cubiertos por la Seguridad Social.
- Los costes derivados de las contingencias comunes se financian con las cotizaciones de empresas y personas trabajadoras, mientras que las contingencias profesionales se financian con cargo a las cotizaciones empresariales.
- La persona trabajadora afectada tendrá acceso a una serie de prestaciones del sistema de la Seguridad Social que en caso de declararse como enfermedad común no tendría.

7.1. PRESTACIONES POR ENFERMEDAD PROFESIONAL

La enfermedad profesional tiene, frente la enfermedad común, peculiaridades y características propias en la acción protectora de la Seguridad Social, que conlleva diferencias **preventivas** (reconocimientos médicos, cambio de puesto de trabajo) y diferencias **técnicas** (período de observación, particularidades en las prestaciones por incapacidad -temporal y permanente-, muerte y supervivencia).

Las prestaciones económicas y sanitarias derivadas de una enfermedad profesional serían todas aquellas relacionadas con una contingencia profesional e incluirían:¹³

• Cobertura íntegra y gratuita de toda la asistencia sanitaria:

- o Gratuidad de medicamentos.
- o Tratamientos completos de rehabilitación, durante y después de la baja.
- o Suministro y renovación gratuitas de prótesis y ortopedias.
- o En caso necesario, incluiría la cirugía y la hospitalización.
- o Cobertura íntegra de los gastos derivados de la asistencia médica (abono de desplazamientos, traslados en ambulancia, etc.).

• Facilidades y ventajas en las prestaciones de seguridad social

- o Alta automática en la Seguridad Social incluso aunque la empresa no haya tramitado el alta o haya finalizado ya la relación laboral.
- o No se exige periodo mínimo de cotización para acceder a las prestaciones de la Seguridad Social.
- o El cálculo para el cobro de las prestaciones se realiza sobre el salario real, incluidas las horas extras del último año.
- o En caso de extinción del contrato estando en situación de baja por enfermedad profesional, la persona trabajadora seguiría cobrando la incapacidad temporal hasta el momento del alta médica y este periodo no se descontará de la prestación por desempleo, en caso de tener derecho a ella.

• Mejora de la cuantía económica de las prestaciones

- o Durante el periodo de incapacidad temporal se abona el 75% de la base de cotización desde el 2º día de la baja hasta su finalización.
- o En caso de incapacidad permanente, los periodos mínimos de cotización exigibles son inferiores en caso de contingencia profesional que común.
- o Incremento entre el 30% y el 50% de la cuantía de todas las prestaciones en caso de que se determine por la Autoridad Laboral el recargo de prestaciones si se demuestra que la empresa no ha tomado medidas preventivas.

• Derecho a una indemnización adicional

- o Si la enfermedad ocasiona lesiones irreversibles limitantes, pero no incapacitantes, se aplica un baremo de indemnización económica adicional.
- o En caso de muerte por enfermedad profesional, las pensiones de viudedad/orfandad se incrementan.

¹³Fuente: Guía para promover el reconocimiento de una enfermedad profesional. https://www.upf.edu/documentos/3192961/3207869/2018_11_29_GUIA+1+PROYECTO+CEPS.pdf/b696d3a3-ed88-a22b-2424-53bfbf43d86b

- o Si la enfermedad profesional tiene consecuencias o secuelas graves que dificultan la vida diaria se pueden otorgar prestaciones especiales de asistencia.
- o Si un tribunal determina responsabilidad civil se fija una indemnización económica por daños y perjuicios como reparación del daño causado.

• **Periodos de observación**

- o En caso de que en un primer momento no se pueda confirmar que se trata de una enfermedad profesional y se solicitan pruebas complementarias, hasta tomar una decisión final la persona afectada entra en periodo de observación médica. Este periodo de observación puede tener una duración máxima de seis meses, prorrogables otros seis.
- o Durante este periodo la persona trabajadora contará con todas las coberturas derivadas de una incapacidad temporal por contingencia profesional.

Desde UGT Madrid venimos alertando de la infradeclaración e infra reconocimiento de las enfermedades profesionales, suponiendo un elevado coste, no solo en vidas humanas y en la salud de las personas trabajadoras, sino también a nivel económico.

El sistema actual de reconocimiento y declaración de las enfermedades profesionales no funciona como debería y muchas personas trabajadoras se ven desprotegidas y sin recibir las prestaciones adecuadas a su contingencia.

ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2023-2027



A través de la Resolución de 20 de abril de 2023, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, se aprueba la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027 (EESST 2023-2027), se establece un marco de trabajo conjunto entre las Administraciones Públicas y los Interlocutores Sociales, sustentando el compromiso y la colaboración de todos los agentes.

Esta EESST 2023-2027, dentro de su plan de acción, en el **Objetivo 01 “Mejorar la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales”**, insta, a través de acciones concretas respecto a las enfermedades profesionales, una serie de objetivos a conseguir:

- Mejora de la identificación y diagnóstico de las enfermedades profesionales.
- Mejora del conocimiento epidemiológico de las enfermedades profesionales con el fin de lograr una sociedad más informada.
- Diseño y desarrollo de una agenda nacional para la prevención del cáncer profesional.
- Desarrollo de actuaciones para impulsar la prevención de la exposición de las personas trabajadoras a sustancias y agentes peligrosos, incluidos los cancerígenos: polvo respirable de sílice cristalina, gas radón, sustancias reprotóxicas y medicamentos peligrosos.
- Protección de las personas trabajadoras frente a la exposición al amianto.

A continuación, transcribimos las diferentes actuaciones a realizar dentro del marco de actuación de la EESST 2023-2027 para mejorar la protección de las personas trabajadoras en relación con las enfermedades profesionales.

OBJETIVO 01 DE LA EESST 2023-2027: “Mejorar la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales”

“Las administraciones públicas y los interlocutores sociales compartimos el objetivo de reducir las actuales cifras de siniestralidad laboral.(...)”

Respecto a las enfermedades profesionales, las más representativas siguen siendo las causadas por agentes físicos, predominando la tendinitis de codo, seguida por el síndrome de túnel carpiano. Cabe destacar la escasa representatividad de las enfermedades producidas por cancerígenos. El Marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2021-2027 señala que el cáncer es la principal causa de las muertes relacionadas con el trabajo en la UE.

Emergen nuevas necesidades para asegurar la calidad del sistema de identificación, notificación, diagnóstico y registro de enfermedades profesionales, que abarcaría la evaluación y actualización del listado de enfermedades profesionales, y para alcanzar una correcta codificación de los diagnósticos.

Para mejorar la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales:

- *Pondremos el foco en las actividades que aglutinan el mayor porcentaje de accidentes de trabajo de todos los sectores de actividad, en aquellos ámbitos del tejido económico y de la población trabajadora que requieran una atención preferente, y lo haremos intensificando campañas de asistencia técnica, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa y desarrollando actuaciones de sensibilización en las que participen activamente, y de manera coordinada, los interlocutores sociales y las administraciones públicas competentes.*
- *Promoveremos la prevención de las enfermedades profesionales a través de un mejor conocimiento de su relación con el trabajo, facilitando su identificación, diagnóstico y contribuyendo a mejorar el nivel de declaración de las mismas.*
- *Impulsaremos y fortaleceremos los protocolos de declaración de las sospechas de enfermedad profesional y de los daños derivados del trabajo para mejorar el reconocimiento de todos los casos de enfermedad profesional.*
- *Promoveremos la prevención del cáncer de origen profesional, con especial atención al amianto, al polvo respirable de sílice cristalina y al polvo de madera como agentes causantes de enfermedad.*
- *De la mano del Marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2021-2027 y de las modificaciones normativas que incorpore, actualizaremos el listado de agentes cancerígenos, incorporando o revisando, según proceda, los correspondientes valores límite de exposición a nuestro ordenamiento jurídico.*
- *Mejoraremos la prevención del cáncer de origen profesional incidiendo en la eliminación o reducción de la exposición a sustancias cancerígenas como acción fundamental para evitar la aparición de la enfermedad. Se abrirán líneas de acción dirigidas al diagnóstico precoz e intervención temprana; y al conocimiento científico y epidemiológico para reducir la incidencia del cáncer de origen profesional.*
- *Mejoraremos la disponibilidad de los datos y la calidad de la información, explorando nuevas vías y herramientas orientadas a la medición de las exposiciones y del daño y a la obtención de indicadores consolidados que permitan anticiparnos a los riesgos, responder adecuadamente y adaptarnos a las cir-*

cunstances presentes en cada momento.
(...)

2. PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL TRABAJO, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL CÁNCER DE ORIGEN PROFESIONAL.

2.1. Mejora de la identificación y diagnóstico de las enfermedades profesionales.

- Para avanzar en la mejora de la identificación y diagnóstico de las enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales, se promoverá una vigilancia de la salud de las personas trabajadoras más eficiente, individual y colectiva, específica en función del riesgo. Se continuará mejorando la calidad en la identificación y en la evaluación de riesgos, incluidos los riesgos psicosociales.
- Se reforzará el control de la realización de la vigilancia de la salud colectiva por parte de los servicios de prevención ajenos, mancomunados o propios, dada su importancia para detectar situaciones que pueden derivar en enfermedad profesional.
- Se estudiará la implantación de un modelo de historia clínico-laboral que recoja datos de historia laboral y exposición, y que se pueda transferir con la persona trabajadora con motivo del cambio de trabajo o de servicio de prevención. Las administraciones autonómicas podrán incorporar en sus programas estratégicos el desarrollo de esta medida.
- El Ministerio de Sanidad y las Comunidades Autónomas actualizarán y difundirán guías y protocolos de vigilancia sanitaria específica para los riesgos a los que estén expuestas las personas trabajadoras.
- Se pondrán a disposición del personal facultativo de los servicios de prevención directrices de diagnóstico de enfermedades profesionales.
- Se impulsará la inclusión de variables laborales en las bases de datos sanitarias, especialmente en el Sistema Nacional de Salud.
- Se reforzará la formación de las y los profesionales de la salud del sistema sanitario en materia de diagnóstico de sospecha de enfermedad profesional, con la colaboración de las áreas de salud laboral de las Comunidades Autónomas.
- Se desarrollarán acciones de formación en materia de vigilancia de la salud colectiva y epidemiología laboral dirigidas a los servicios de prevención.
- Se implantarán progresivamente un procedimiento común y un conjunto armonizado de datos para la investigación de campo de las enfermedades profesionales por parte de la ITSS y de los órganos técnicos de las CCAA,

mejorando asimismo el intercambio de información y la calidad de la investigación de casos a través de una plataforma digital de interconsulta entre el INSST, el ITSS y los órganos técnicos de las CCAA.

En la investigación de casos se promoverá mayor armonización en la identificación de las causas y hechos concurrentes relacionados con las enfermedades profesionales en el conjunto del Estado, mediante la adopción de un código común de causas.

2.2. Mejora de la notificación y registro de las enfermedades profesionales.

- Se avanzará en el desarrollo de los sistemas de comunicación de sospecha de enfermedades profesionales en todas las CCAA (desarrollo del artículo 5 del RD 1299/2006), que permitan realizar una vigilancia orientada a la acción con actuaciones asociadas a programas ya en funcionamiento o nuevos. Estos sistemas se integrarán en la Red de Vigilancia en Salud Pública.
- Se promoverá la mejora del registro CEPROSS y de su sistema de alerta a través de actualizaciones de software, si fuera necesario, y mediante acciones dirigidas a mejorar la codificación de la notificación de enfermedades profesionales, estableciendo estándares consensuados y desarrollando acciones formativas.
- Las Administraciones Públicas implicadas reforzarán los mecanismos de coordinación para alcanzar los objetivos.

2.3. Mejora del conocimiento epidemiológico de las enfermedades profesionales. Una sociedad más informada.

- Se elaborarán informes epidemiológicos periódicamente dirigidos a identificar las causas prevalentes de enfermedades profesionales y la propuesta de acciones preventivas.
- Se llevarán a cabo, en el marco de la CNSST¹⁴ y en otros ámbitos de participación institucional, actuaciones de sensibilización conjuntas entre administraciones públicas e interlocutores sociales para mejorar la prevención de enfermedades profesionales con mayor incidencia en la salud de la población trabajadora, con especial atención a la exposición a sustancias cancerígenas y a los trastornos musculoesqueléticos, que continúan siendo una prioridad en esta estrategia.
- Asimismo, y al objeto de alcanzar una sociedad mejor informada, se promoverá la difusión de los cambios normativos y su repercusión en la salud.

¹⁴CNSST: Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.4. Agenda Nacional para la Prevención del Cáncer de origen Profesional.

- Las administraciones públicas competentes, conjuntamente con los interlocutores sociales, desarrollarán una Agenda Nacional para la Prevención del Cáncer de origen Profesional que recogerá acciones para conocer la situación actual del cáncer de origen profesional en España y de las personas trabajadoras expuestas a cancerígenos laborales, adaptar los instrumentos normativos, impulsar programas de vigilancia y control del cumplimiento de la normativa, avanzar en el mejoramiento de la acción preventiva, en el diagnóstico precoz e intervención temprana y en la promoción del conocimiento científico y epidemiológico del cáncer de origen profesional.

La Agenda se alineará con los objetivos de la Estrategia de Cáncer del Sistema Nacional de Salud en el área de conocimiento de la situación actual, adaptación de los instrumentos normativos, diagnóstico precoz e intervención temprana y en la promoción del conocimiento científico y epidemiológico del cáncer de origen profesional.

Se informará periódicamente en la CNSST sobre el estado de situación y avance de dicha agenda, que se incluye en el anexo I.

3. DESARROLLO DE ACTUACIONES PARA IMPULSAR LA PREVENCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS A SUSTANCIAS Y AGENTES PELIGROSOS, INCLUIDOS LOS CANCERÍGENOS: POLVO RESPIRABLE DE SÍLICE CRISTALINA, GAS RADÓN, SUSTANCIAS REPROTÓXICAS Y MEDICAMENTOS PELIGROSOS.

- Se estudiará la exposición a polvo respirable de sílice cristalina en obras de construcción y en los sectores relacionados con la producción e instalación de conglomerados de cuarzo, al objeto de conocer mejor las condiciones de trabajo y elaborar una guía de buenas prácticas que oriente y mejore la actividad preventiva.

Se constituirá un grupo de trabajo en la CNSST con la finalidad de mejorar la protección de las personas trabajadoras frente a la exposición a polvo respirable de sílice cristalina abordando paulatinamente distintos sectores de actividad, cuyo mandato será acordado por el Pleno.

- Las administraciones públicas realizarán actuaciones de asesoramiento y sensibilización en relación con la necesidad de efectuar mediciones de la exposición de las personas trabajadoras a gas radón, y adoptar las medidas de

prevención que correspondan si se superan los valores de referencia establecidos en los lugares de trabajo subterráneos, allí donde se procese, manipule o aproveche agua de origen subterráneo, y en todos aquellos lugares situados en planta bajo rasante o planta baja de los términos municipales de actuación prioritaria.

Esta Estrategia de Seguridad y Salud en el Trabajo se alineará con el Plan Nacional de acción frente al radón en las áreas de conocimiento, concienciación y evaluación de la pertinencia de vigilancia sanitaria específica, conforme a lo establecido en la Directiva 2013/59/EURATOM, para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes.

- La prevención de las enfermedades profesionales constituye una prioridad del Marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2021-2027. Se abordará la protección de las personas trabajadoras expuestas a sustancias reprotóxicas y medicamentos peligrosos, tomando como referencia las disposiciones legales, directrices y recomendaciones que en esta materia provengan de las instituciones europeas.

4. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL AMIANTO.

- Se revisará el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, con motivo de la actualización de la Directiva amianto. En esta revisión se tendrá en cuenta el informe denominado Acuerdo del grupo de trabajo amianto de la CNSST en relación con los problemas de interpretación y/o aplicación del Real Decreto 396/2006.
- El INSST investigará y normalizará nuevas metodologías de análisis para la determinación de amianto en materiales y aire teniendo en cuenta la posible reducción del valor límite y actualizará la guía técnica de amianto, a la mayor brevedad posible, una vez concluida la reforma normativa.
- Se profundizará en el seguimiento y en la evaluación del Programa Integral de Vigilancia de la Salud de las personas trabajadoras expuestas al amianto (PIVISTEA), promoviendo completar su implantación y el desarrollo en todas las Comunidades Autónomas.
- Se fomentará el reconocimiento médico-legal de las enfermedades derivadas de la exposición al amianto diagnosticadas en PIVISTEA.
- Se desarrollarán actuaciones para mejorar la protección de las trabajadoras y los trabajadores expuestos a fibras de amianto, incluyendo propuestas de carácter normativo, actuaciones de sensibilización conjuntas entre administraciones públicas e interlocutores sociales sobre riesgos de exposición a fibras de amianto, identificación de materiales con amianto y medidas preventivas

para su retirada, actuaciones de apoyo y asesoramiento a las empresas para una adecuada gestión de los riesgos, mejora del RERA¹⁵, etc. Dicha normativa tendrá en cuenta la necesidad de optimizar los procedimientos y trámites relacionados con la retirada de los materiales con amianto, gestionados por las CCAA, que se verán incrementados en los próximos años.

- Se mejorará la coordinación y el intercambio de información entre administraciones públicas, administración general del estado y administraciones autonómicas, con el objetivo de impulsar la gestión y retirada segura del amianto bien a través de las políticas/actuaciones en materia de eficiencia energética y economía circular en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, bien a través de líneas de actuación específicas que se creen a tal efecto y considerando así mismo la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.”

¹⁵RERA: Registro de Empresas con Riesgo de Amianto.

RECOMENDACIÓN (UE) 2025/2609 RELATIVA A LA LISTA EUROPEA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES



RECOMENDACIÓN (UE) 2025/2609 de 18 de diciembre de 2025 relativa a la lista europea de enfermedades profesionales.

La Comisión Europea ha aprobado la Recomendación 2025/2609 de 18 de diciembre de 2025 relativa a la lista europea de enfermedades profesionales, poniendo especial atención en el amianto como agente cancerígeno profesional. A pesar de su prohibición en el ámbito de la Unión Europea desde el 2002, la exposición a esta agente causa la muerte al 75% de los trabajadores y trabajadoras expuestas a esta sustancia. De otro modo, se amplía en el anexo I el listado por inhalación de amianto a distintos tipos de cánceres profesionales como el cáncer de laringe y cáncer de ovario. También se han incorporado al listado las placas pleurales con deterioro funcional de los pulmones y derrame pleural no maligno provocados por el amianto. En el anexo II, se recomienda la inclusión de aquellos cánceres profesionales donde hay sospecha, y que a futuro puedan añadirse al anexo I, como el cáncer de colon y estómago provocado por el amianto¹⁶.

Destacamos las principales recomendaciones a los Estados miembros en la línea de la Recomendación de la Comisión Europea.

- *Se recomienda la toma de medidas para introducir un derecho de indemnización por causa de enfermedad profesional que no figure en el anexo I, pero cuyo origen y carácter profesional pueda determinarse, en particular si dicha enfermedad figura en el anexo II.*
- *Que se elaboren y mejoren medidas eficaces de prevención de enfermedades profesionales recogidas en la Lista Europea de Enfermedades Profesionales implicando a todos los agentes.*
- *Que establezcan objetivos nacionales cuantificados para la reducción de las tasas de enfermedades profesionales reconocidas.*
- *Que garanticen la declaración de todos los casos de enfermedades profesionales y que hagan que sus estadísticas sean compatibles con la lista europea de enfermedades profesionales.*

¹⁶Recomendación UE 2025/2609 de 18 de diciembre de 2025 de la Comisión Europea relativa a la Lista Europea de Enfermedades Profesionales

- *Que promuevan la investigación en el ámbito de las enfermedades relacionadas con una actividad profesional, especialmente a las incluidas en el anexo II y a los trastornos de carácter psicosocial relacionados con el trabajo.*
- *Que promuevan una contribución activa de los sistemas nacionales de salud a la prevención de las enfermedades profesionales, en particular mediante una mayor sensibilización del personal médico para la mejora del conocimiento y el diagnóstico de estas enfermedades.*
- *Los Estados miembros deben fijar los criterios para el reconocimiento de cada enfermedad profesional.*

En UGT-Madrid consideramos que la nueva Recomendación de la Comisión Europea 2025/2609 debe llevar a España a reconocer el cáncer de ovario por exposición al amianto, además de ser urgente el desarrollo de los contenidos que incluye.

PROPUESTAS DE UGT-MADRID RELACIONADAS CON LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES



10

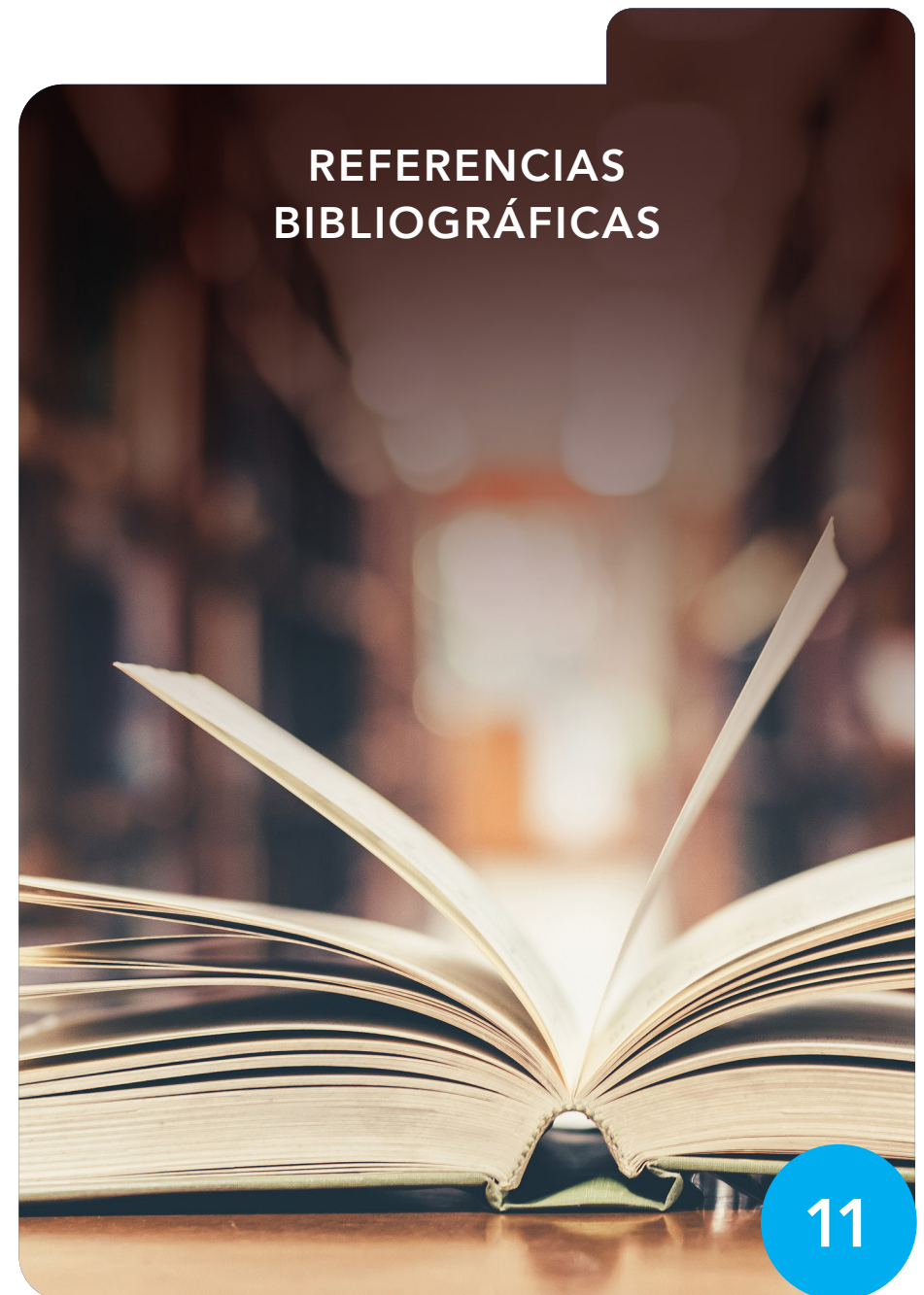
Desde la Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-Madrid, tenemos una serie de propuestas para la mejora de las condiciones de salud y seguridad de las personas trabajadoras de nuestra región, encaminadas a una correcta prevención de las enfermedades profesionales dentro del seno de las empresas:

- Establecer una periodicidad de actualización del Listado de Enfermedades Profesionales recogido en el Real Decreto 1299/2006, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la seguridad social y se establecen criterios para su notificación y registro, incorporando las patologías que se están produciendo en la actualidad: cánceres de origen profesional, trastornos musculoesqueléticos y patologías derivadas de los riesgos psicosociales, siguiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Mejorar el sistema de notificación y registro de las enfermedades profesionales que permitan hacer aflorar todas las enfermedades ocultas.
- Elaboración de un Sistema de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica Laboral que facilite la detección y declaración de enfermedades profesionales en todos los centros de salud, siguiendo el ejemplo del CENTINELA en Navarra. UGT-Madrid demanda un sistema de notificación coordinado entre las diferentes Administraciones (médicos del sistema nacional de salud, médicos del INSS, de las Mutuas, técnicos de Institutos Regionales) así como protocolos de actuación adecuados.
- Investigar y desarrollar actuaciones sobre los riesgos que se generen por las nuevas tecnologías de la información y la digitalización, por las nuevas formas de organizar el trabajo, los nuevos yacimientos de empleo verdes y la relación que puedan tener con el desarrollo de una enfermedad profesional.
- Adoptar medidas preventivas necesarias para afrontar la exposición de las personas trabajadoras especialmente sensibles a factores de riesgo que puedan generar una enfermedad profesional.
- Potenciar la incorporación en los convenios colectivos de cláusulas que mejoren la normativa actual en materia preventiva. Como ejemplo, el IV Convenio Estatal del Metal firmado el 3 de noviembre de 2021 y publicado en el BOE el 12 de enero del año 2022 recoge en su artículo 77, entre otros puntos: que las empresas deben realizar reconocimientos médicos periódicos, preferentemen-

te anuales. Además, si se detectarán circunstancias o indicios de enfermedades profesionales se debe informar al trabajador y al Comité de Seguridad y Salud para investigar y proponer medidas preventivas (...)

- Demandar a las empresas la realización de la evaluación de riesgos ergonómicos y psicosociales, incorporando una visión de reducción, no solo de los accidentes de trabajo sino también, de las enfermedades que dichos riesgos puedan causar en la salud de las personas trabajadoras.
- Realización de reconocimientos médicos post-ocupacionales a las personas trabajadoras que hayan estado expuestas a factores de riesgo que pudieran generar una enfermedad profesional.
- Establecer nuevos protocolos sanitarios específicos donde se recojan los nuevos riesgos laborales y los riesgos emergentes, así como actualizar los protocolos ya existentes a la nueva realidad en el mercado laboral.
- Se hace necesario, al abrigo de la normativa europea, que se incluyan en el marco legal español, el cáncer de mama por exposición al trabajo nocturno, así como por exposición a sustancias químicas (pesticidas, bifenilos policlorados, hidrocarburos aromáticos policíclicos, benceno y otros disolventes, óxido de etileno) y a radiaciones ionizantes, entre otras enfermedades profesionales.

**TE PODEMOS AYUDAR,
PONTE EN CONTACTO CON UGT MADRID,
¡TU SINDICATO!**



- **Recomendación 2003/670/CE** de la Comisión Europea, de 19 de septiembre de 2003, relativa a la lista europea de enfermedades profesionales.
- **Constitución Española de 1978.**
- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- **Ley 54/2003**, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- **Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- **Real Decreto Legislativo 8/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- **Real Decreto 1561/1995**, de 21 de septiembre, sobre las Jornadas Especiales de Trabajo.
- **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- **Real Decreto 1273/2003**, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia.
- **Real Decreto 396/2006**, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- **Real Decreto 1299/2006**, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

- **Real Decreto 1150/2015**, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- **Real Decreto 257/2018**, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- **Orden TAS/1/2007**, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.
- **Resolución de 20 de abril de 2023**, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, por el que se aprueba la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027.
- **"Preguntas y respuestas sobre la prevención de las enfermedades profesionales"**. Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo 28 de abril 2013. Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- **"Procedimiento de investigación de casos de enfermedades profesionales"** Documento Técnico del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST) Año 2022.
- **"Guía de ayuda para la valoración de las enfermedades profesionales"**. Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Última actualización año 2022.
- **Su enfermedad tiene que ver con el trabajo: guía para promover el reconocimiento de una enfermedad profesional**. Benavides FGF, Boix P, Ramada JM, Serra C. Sevilla Año 2018.

• Documento Comunicación de Sospecha de Enfermedad Profesional
<https://www.comunidad.madrid/file/35769/download>

- Enlace Solicitud de Determinación de la contingencia causante de una incapacidad temporal [Prestaciones | Incapacidad temporal | Determinación de la contingencia causante de una incapacidad temporal | Seguridad Social, Gobierno de España, UE](#)
- Enlace Oficina Virtual de Reclamación a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social <https://www.ovrmatepss.es/virtual/>
- **RECOMENDACIÓN (UE) 2025/2609 de 18 de diciembre de 2025 relativa a la lista europea de enfermedades profesionales**

PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DURANTE 2025

12

PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DURANTE 2025

Boletines online: Cultura Preventiva N.º. 1: Abril 2025; Cultura Preventiva N.º 2: Diciembre 2025; Cultura Preventiva N.º. 3: 1ª Quincena Diciembre 2025; Cultura Preventiva N.º. 4: 2ª Quincena Diciembre 2025.

Carpetas con 15 Fichas Informativas: sobre Prevención de Riesgos Laborales; Seguridad Vial Laboral; ¿Qué hacer...?.

Carteles: Trabajos a temperaturas extremas; El Delegado y la Delegada de Prevención.

Trípticos: VII Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2025-2028; Prevención de Riesgos Laborales y Trabajadores y Trabajadoras Autónomas; Planificación de la Actividad Preventiva; Adaptación del Puesto de Trabajo; El Delegado y la Delegada de Prevención; Altas Temperaturas; Personas Empleadas del Hogar y PRL; Enfermedades Profesionales; Riesgos Asociados al Uso y Manipulación de Baterías de Litio; Amianto; Organización del Trabajo como Factor de Riesgo Laboral.

Folletos Informativos: Enfermedades Profesionales; Organización del Trabajo como Factor de Riesgo; Prevención de Riesgos Laborales en el Sector de Depuración de Aguas; Planificación de la Actividad Preventiva; Amianto.

Estudios técnicos sobre Cancerígenos en el Ámbito Laboral y Prevención de Riesgos Laborales; Seguridad y Salud Ante el Calor Extremo.

Manuales Informativos: VII Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2025-2028; Delegados y Delegadas de Prevención; Conviene Saber; Nuevas Tecnologías y PRL.

Otras publicaciones como: USB Selección de Publicaciones de la Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente; Calendario de Mesa con información sobre Daños a la Salud; Cuadernos de Notas con información sobre Enfermedades Profesionales, Planificación de la Actividad Preventiva y Organización del Trabajo; 2 Infografías sobre Planificación de la Actividad Preventiva y Daños Derivados del Trabajo.

Revistas Informativas: N.º 68 (Octubre 2025) VII Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2025-2028; N.º 69 (Diciembre 2025) Riesgos Emergentes y PRL.

PUEDES ENCONTRAR ESTAS Y MUCHAS OTRAS PUBLICACIONES EN MATERIA PREVENTIVA EN: Salud Laboral y Medio Ambiente UGT Madrid

DIRECCIONES DE INTERÉS

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID

 Avda. América, 25, 8 Planta, 28002 Madrid  Tel: 91 589 09 88
 slaboralmedioambiente@madrid.ugt.org  <https://saludlaboralmadridugt.org>

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

 Avda. América, 25 28002 Madrid  Tel: 91 589 09 88
 slaboralmedioambiente@madrid.ugt.org

FEDERACIONES REGIONALES DE UGT-MADRID

FeSMC SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO

 Tel: 91 589 73 94
 saludlaboral.madrid@fesmcugt.org

SERVICIOS PÚBLICOS DE MADRID

 Tel: 91 589 70 43
 saludlaboral@ugtspmadrid.es

FICA INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO

 Tel: 91 589 73 50  saludlaboralmadrid@fica.ugt.org

UNIONES COMARCALES DE UGT-MADRID

NORTE

Avda. Valdelaparra, 108
 28100 **Alcobendas**
 Tel: 91 662 08 75
 uczonanorte@madrid.ugt.org

SUR

Avda. de los Ángeles, 20
 28903 **Getafe**
 Tel: 91 696 05 11
 slaboral.ucsur@madrid.ugt.org

ESTE

C/ Simón García de Pedro, 2
 28805 **Alcalá de Henares**
 Tel: 91 888 08 18
 uceste@madrid.ugt.org

OESTE

C/ Clara Campoamor, 2
 28400 **Collado Villalba**
 Tel: 91 850 13 01
 ucoeste@madrid.ugt.org

SURESTE

C/ Silos, 27
 28500 **Arganda del Rey**
 Tel: 91 876 89 65
 ucsureste@madrid.ugt.org

SUROESTE

C/ Huesca, 2
 28941 **Fuenlabrada**
 Tel: 91 690 40 68
 suroeste@madrid.ugt.org

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

 Calle Ventura Rodríguez, 7, 28008 Madrid  900 71 31 23
 irsst@madrid.org  www.comunidad.madrid

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID (ITSS)

 Plaza José Moreno Villa, 1 - Esq. Pl. España, 17, 28008, Madrid
 91 363 56 00  itmadrid@mites.gob.es

FOLLETO INFORMATIVO DE PRL

ENFERMEDADES PROFESIONALES

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID

 Avda. América, 25 , 8 Planta, 28002 Madrid

 Tel: 91 589 09 88

 slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org

 <https://saludlaboralmadridugt.org>

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

 Calle Ventura Rodríguez, 7, 28008 Madrid

 Tel: 900 71 31 23  irsst@madrid.org

 www.comunidad.madrid

